



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

RECIBI 04 DE AGOSTO

2026

ALEJANDRO TORRES

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26
Ciudad de México a 3 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 04CA2022VD043-5

No. de Expediente: 04CA2022VD043.

No. de Bitácora: 04/MG-0038/12/22.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. EDUARDO JUAN GUERRERO VALDEZ.

DIRECTOR GENERAL CENTRO SICT CAMPECHE

Avenida Las Palmas, sin número, colonia Estación Antigua,
código postal 24029, San Francisco de Campeche, Campeche.

Correo electrónico: eduardo.guerrero@sict.gob.mx y

Teléfono: 98 1815 2407, extensión 4200 y 98 1454 1100
extensiones 42000 y 42001

VISTO. El expediente con clave 04CA2022VD043 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa", ingresada ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Campeche (**ORE Campeche**) el quince de diciembre de dos mil veintidós por el entonces Centro SCT Campeche (**Promovente**); a través de su **Director General**, el Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez, quien al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ-PICH DEL KM. 0+000 AL KM 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE" y remitida a esta **DGIRA** el seis de enero de dos mil veintitrés consistente en la modernización y ampliación de un camino existente; con una longitud total de 20.0 km (veinte kilómetros), el cual tendrá un ancho de corona de 9.0 m (nueve metros) y calzada de 7.00 m (siete metros); con un ancho de derecho de vía de 40.0 m (cuarenta metros) y 800,000.0 m² (ochocientos mil metros cuadrados); en el municipio de Campeche, en el Estado de Campeche.

RESULTANDO

I. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el **Promovente** ingresó ante la **ORE Campeche** y remitido a esta **DGIRA** el seis de enero de dos mil veintitrés, el Oficio No. 6.4.459 con fecha de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado, al cual le fue asignado el número de bitácora 04/MG-0038/12/22 y expediente 04CA2022VD043, anexando a la **MIA-R**, información cartográfica, vectoriales y los programas ambientales del **Proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 1 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

II. Con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

III. Con fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó en la **ORE Campeche** y remitió el diecinueve de enero de dos mil veintitrés a esta **DGIRA**, el Oficio No. 6.4.001 de cuatro del mismo mes y año; mediante el cual, presentó la página 3 (tres) del periódico "DIARIO INDEPENDIENTE TRIBUNA CAMPECHE" de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual, referente a la publicación del extracto del **Proyecto**, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

IV. Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0003/23 Año XXI de la Gaceta Ecológica denominada *Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutive derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL* (**Gaceta Ecológica**) correspondiente al periodo comprendido del cinco al once de enero de dos mil veintitrés (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la SEMARNAT <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**.

V. Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DEPVDT-00379-24 (**Oficio 00379**) mediante el cual solicitó a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) de la **SEMARNAT** emitir su opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R**, el cual fue notificado el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, esto con la finalidad de mejor proveer el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).

Asimismo, con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DEPVDT-00378-24 (**Oficio 00378**), mediante el cual, notificó a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, de la recepción de la **MIA-R** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda; el cual fue notificado el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

I. Con fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02630-24 (**Oficio 02630**), notificado legalmente el veintiséis de julio del mismo año; mediante el cual, solicitó al **Promoviente** presentar **Información Adicional**, para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**, lo anterior con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

VI. Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro esta **DGIRA** recibió el Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/2103/2024 (**Oficio 2103**) con fecha del doce del mismo mes y año, mediante el cual la **DGGFSOE** emitió su opinión técnica.

VII. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante la **ORE Campeche** un escrito de misma fecha; mismo que, fue recepcionado por esta **DGIRA** el siete de noviembre del mismo año y; mediante el cual, el **Promoviente** presentó la **Información Adicional**, para continuar con el **PEIA** del **Proyecto**.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 2 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, consistente en la modernización y ampliación de un camino existente en el municipio de Campeche en el estado de Campeche; con una longitud total de 20.0 km (veinte kilómetros), con un ancho de corona de 9.0 m (nueve metros), 7.0 m (siete metros) de ancho de calzada; el cual contará con una superficie de 800,000.0 m² (ochocientos mil metros cuadrados) considerando el derecho de vía

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 3 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

En este sentido el **Promovente** presentó la **MIA-R** y de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjunto una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Datos de la responsable de la elaboración de la MIA-R.

Carta protesta de decir verdad suscrita por el consultor y el **Director General** manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**, conforme a lo siguiente:

*"(...) Representante legal de **MARMO ALTERNATIVA AMBIENTAL S.A.S DE C.V.**, responsable de la Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del proyecto denominado: **"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ-PICH DEL KM. 0+000 AL KM 20+0000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE**, promovido por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SICT CAMPECHE**; **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD**, que con base en los términos del artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, el presente documento corresponde a la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país; que usé la mayor información disponible que las medidas de prevención y mitigación propuestas o sugeridas son las más afectivas para atenuar los impactos ambientales que pudieran ocasionar con motivo del desarrollo de las actividades u obras que pretenden llevar a cabo (...) " (Sic)*

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por el **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligada el **Promovente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I, VII y X de la **LGEEPA**; 5 incisos B), O) y R) del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las vías generales comunicación que afecten ríos y que requieran el cambio de uso de suelo en áreas forestales, así como aquellas que en su totalidad o en su mayor parte son construidas por la Federación o con fondos federales mediante concesiones federales, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promovente** manifestó en la **MIA-R** que, las características del **Proyecto** corresponden a la modernización de un camino que se considera una vía general de comunicación, siendo de competencia federal; toda vez que, a decir del **Promovente**, dicha modernización se realizará con fondos federales a través de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro Campeche**, manifestando que el **Proyecto** consistente en la modernización y ampliación de un camino existente; con una longitud total de 20 km (veinte kilómetros), con un ancho de corona de 9 m (nueve metros) y ancho de calzada de 7.00 m (siete metros), con una longitud de derecho de vía de 40 m (cuarenta metros) y con una superficie total de 80 ha (ochenta hectáreas); en los municipio de Campeche, el estado de Campeche. Asimismo, el **Promovente** manifestó que parte de las obras

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 4 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

complementarias del **Proyecto** incluye la construcción de bordillos, cunetas, lavaderos, como obras menores de drenaje. Dicho **Proyecto** tiene el objetivo minimizar los tiempos de traslado de recorrido hacia los destinos turístico y las localidades cercanos al área del **Proyecto**, brindando mayor eficacia, eficiencia, confort y seguridad en el traslado de los visitantes de las zonas turísticas y los habitantes de la zona.

De manera particular, el camino contará con las siguientes características:

Tabla 1. Características del Proyecto y del camino ya existente del tramo del Proyecto indicados por el Promovente en la MIA-R y en la Información adicional.		
Concepto	Propiedades	
Diseño tipo.	C	B
Velocidad de proyecto	60-80 km/h	80-90 km/h
Derecho de vía	40 m	40 m
Línea de ceros	Variable	15 m
Ancho de corona	6.6 m (promedio)	9.0 m
Ancho de calzada	6.8 m (promedio)	7 m
Número de carriles	2	2
Acotamientos externos	Ninguno	2 (1 m cada uno)
Curvatura máxima	17.0°	17.0°
Pendiente gobernadora	6%	6%
Pendiente máxima	7%	4.07%
Espesor del pavimento asfáltico	0.03 m	0.05 m

Al respecto, el **Promovente** indicó de las páginas de la 15 (quince) a la 22 (veintidós) del Capítulo II denominado "DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO II.1 INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO" de la **MIA-R** que:

"(...) debido a la topografía del terreno, se requiere de la realización de cortes de talud y de terraplenes, que en algunos puntos exceden el **DDV** (denominadas demasías) como parte del proyecto. (...)

El proyecto contempla la ampliación del lado derecho o izquierdo o ambos lados del camino actual, siempre dentro del Derecho de vía (DV) existente. (...)

En total 5.38 km presentarán ampliación sobre el hombro derecho del camino, 11.16 km se ampliarán sobre el hombro izquierdo y 2.4 km llevarán ampliaciones a ambos lados. (...)" Sic

Sin embargo, esta **DGIRA** detectó discrepancias respecto a la superficie total del **Proyecto**, esto en tanto que, en la "Tabla 4. Características particulares del proyecto" del Capítulo II de la **MIA-R** no se incluyeron las superficies extras al Derecho de Vía (**DDV**) que se requerirán derivado del desarrollo del **Proyecto**; por lo cual, esta Unidad Administrativa solicitó al **Promovente** la rectificación de la superficie total del **Proyecto** a través del **Oficio 02630**, derivado de lo cual el **Promovente** presentó **Información adicional** indicando lo siguiente:

"El proyecto ya no requerirá de las demasías mencionadas en el Capítulo II pagina 15 de la MIA-R, toda vez que:

✓ Se realizó la **Reevaluación del Terreno**: Tras un análisis más detallado de la topografía, se ha determinado que es posible realizar los cortes de talud y terraplenes sin necesidad de ocupar las demasías, optimizando así el uso del espacio.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 5 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

- ✓ **Se realizó la Optimización del Diseño:** Se han realizado modificaciones en el trazo del proyecto que permiten ajustarse al Derecho de Vía (DDV) sin comprometer la estabilidad del terreno, lo que elimina la necesidad de áreas adicionales.
- ✓ **Impacto Ambiental:** Al no requerir las demasías, se minimiza el impacto ambiental y se preserva la vegetación.
- ✓ **Se realizó el análisis de Costos y Eficiencia:** La eliminación de las demasías reducirá los costos y en la ejecución más eficiente del proyecto, evitando trabajos adicionales que podrían generar retrasos.
- ✓ **Consulta y Análisis de Área Técnica:** Se consultó con topografía, quienes han respaldado esta decisión, asegurando que el nuevo trazo es viable y seguro.

De tal forma, que la superficie requerida queda expuesta como la presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional
De tal forma, que las superficies a ocupar para el presente proyecto son las siguientes:

Tabla 1. Dosificación de áreas

CONCEPTO	PROYECTADO
Tipo de Camino	C
Longitud total	20 KM
Ancho de corona	9.00 M
Ancho de calzada	7.00 M
Número y ancho de carriles	2 DE 3.50 M
Ancho del derecho de vía	40.0 M

(...)" Sic

Por lo cual, esta **DGIRA** tomó como referencia únicamente las características señaladas en la **Tabla 1** que coinciden con la presentada en la **Información adicional**; esto sin considerar superficies de afectación extras al **DDV** y tomando la superficie total del **Proyecto** de 80.0 ha (ochenta hectáreas).

Por otra parte, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de Campeche, en el Estado de Campeche, identificándose en las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 16 descritas en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.2 e **Imagen 1**.

Tabla 2. Coordenadas UTM del Proyecto conforme lo manifestado por el Promoviente.					
Cadenamiento	Este	Norte	Cadenamiento	Este	Norte
0+000	791027.00	2169814.00	10+500	796277.00	2161888.00
0+500	791380.00	2169461.00	11+000	796372.00	2161402.00
1+000	791736.00	2169104.00	11+500	796470.00	2160911.00
1+500	792087.00	2168753.00	12+000	796566.00	2160418.00
2+000	792441.00	2168398.00	12+500	796663.00	2159930.00
2+500	792792.00	2168045.00	13+000	796850.00	2159477.00
3+000	793238.00	2167831.00	13+500	797217.00	2159136.00
3+500	793719.00	2167693.00	14+000	797572.00	2158803.00
4+000	794204.00	2167556.00	14+500	797948.00	2158455.00
4+500	794687.00	2167420.00	15+000	798313.00	2158114.00
5+000	795151.00	2167265.00	15+500	798677.00	2157774.00

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 6 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

5+500	795313.00	2166802.00	16+000	799044.00	2157434.00
6+000	795410.00	2166306.00	16+500	799412.00	2157092.00
6+500	795505.00	2165819.00	17+000	799782.00	2156748.00
7+000	795602.00	2165323.00	17+500	800149.00	2156425.00
7+500	795698.00	2164835.00	18+000	800631.00	2156503.00
8+000	795794.00	2164346.00	18+500	801106.00	2156670.00
8+500	795890.00	2163857.00	19+000	801581.00	2156823.00
9+000	795988.00	2163359.00	19+500	802067.00	2156735.00
9+500	796084.00	2162872.00	20+000	802554.00	2156607.00
10+000	796179.00	2162384.00	---		

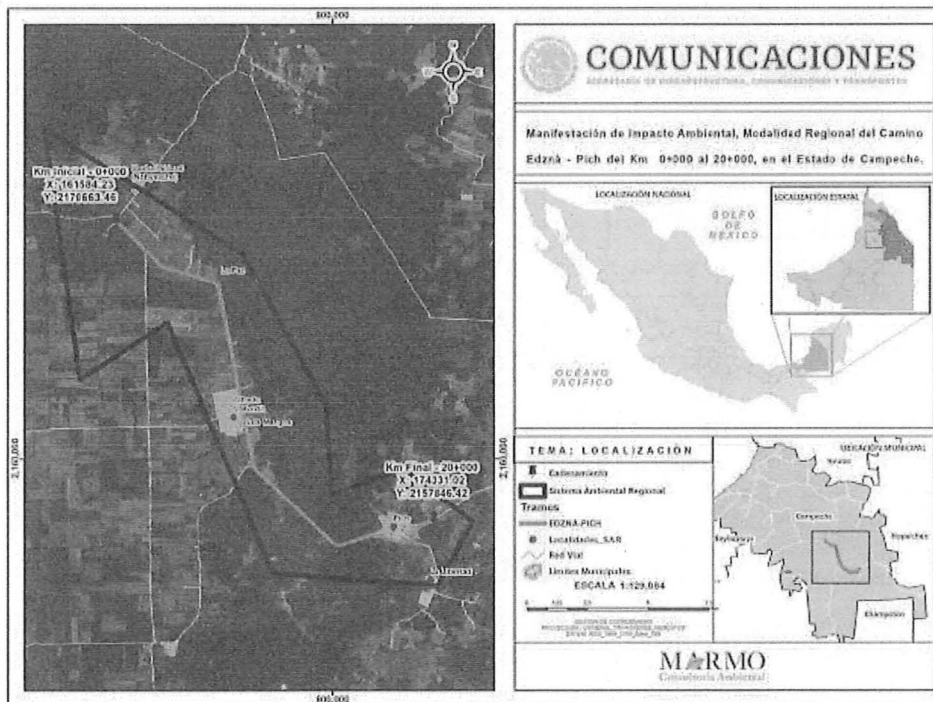


Imagen 1. Ubicación del Proyecto proporcionada por el Promovente.

Asimismo, el **Promovente** indicó en la **MIA-R** que el **Proyecto**, considera una duración de 5 (cinco) años para la etapa de preparación del sitio y construcción, tal y como se muestra a continuación:

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 7 de 33



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

Etapas	Actividad	Descripción	Año																				
			1							2							3						
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Preparación del sitio	Instalación de obras y servicios de apoyo	Áreas de descanso	X																				
		Instalaciones sanitarias	X																				
	Demarcación de las áreas de explotación	Derribo del arbolado		X	X	X				X	X	X					X	X	X				
		Quemados		X	X	X				X	X	X					X	X	X				
		Trazado		X	X	X				X	X	X					X	X	X				
		Muestreo		X	X	X				X	X	X					X	X	X				
	Demarcación de las zonas de explotación	Extracción de madera		X	X	X				X	X	X					X	X	X				
		Extracción de suelo orgánico			X	X				X	X	X					X	X	X				
		Bancos de flora		X	X	X				X	X	X					X	X	X				
		Reserva y almacenamiento de fauna		X	X	X				X	X	X					X	X	X				
Construcción	Medidas de mitigación	Manejo de residuos		X	X	X				X	X	X					X	X	X				
		Capacitaciones, otras		X	X					X	X						X	X					
		Almacenes/bodega		X																			
		Patios de rambleras		X																			
	Instalación de las obras provisionales	Taludes															X						
		Áreas de descanso		X																			
		Instalaciones sanitarias		X													X						
		Taludes en curva		X	X	X																	
	Ampliación de drenaje menor	Abastecimiento de tubos																					
		Excavaciones																					
		Construcción de planilla																					
		Colocación de tubos																					
Operación y mantenimiento	Ampliación de drenaje mayor	Mampostería																					
		Excavaciones																					
		Muros de mampostería																					
		Planilla																					
	Trazado	Colocación de tubos																					
		Zanjas																					
		Georredes																					
		Conformación del terrígeno																					
	Obras complementarias	Formación de sub-canal																					
		Formación de base hidráulica																					
		Riego de liga																					
		Carpas anti-élica																					
Abandono del sitio	Obras complementarias	Paradores																					
		Cercos																					
		Bordillos																					
		Lanzaderas																					
	Instalación de señalética	Marcas de pavimento y vialidad																					
		Señales verticales, horizontales y elevadas																					
		Defensas																					
		Programa de manejo ambiental																					
	Abandono del sitio	Demuestro de obra y limpieza																					
		Limpieza del sitio																					
Operación y mantenimiento	Operación y mantenimiento	Circulación vehicular																					
		Mantenimiento y conservación																					

Imagen 2. Programa de trabajo presentado por el Promoviente en la MIA-R.

Asimismo, en el numeral "II.9. Programa de trabajo" de la MIA-R, el Promoviente manifestó que la duración del Proyecto es de 30 (treinta) años para las etapas de operación y mantenimiento; al respecto, derivado de la naturaleza del Proyecto y el interés público que representa, esta Unidad Administrativa no tiene inconveniente en aceptar los plazos para la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento propuesto por el Promoviente.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA y 13 fracción III del RLGEPA, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta DGIRA

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 8 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubica en el municipio de Campeche, en el Estado de Campeche

Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **DGIRA**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- 7.1.1 La Unidad Ambiental Biofísica 137 (ciento treinta y siete) (**UAB 137**) denominada "*Karst y Lomeríos de Campeche*", perteneciente a la región 5.32 (cinco punto treinta y dos) con política de Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)².
- 7.1.2 La Unidad de Gestión Ambiental 88 (ochenta y ocho) (**UGA 88**) denominada "*Campeche*" del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMRGMyc**).
- 7.1.3 Las **UGA's** I, III, VI y AH del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche (**POETMC**).

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De acuerdo al análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, lo corroborado por esta **DGIRA** y la conclusión de la **DGGFSOE** en el **Oficio 2103**, es importante indicar que el **Proyecto** no se contrapone con los lineamientos y estrategia aplicables del **POEGT**, el **POEMRGMyc** y el **POETMC**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**, por lo que se considera compatible con las políticas y criterios aplicables. Asimismo, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.

² Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 9 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la **SEMARNAT** deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan a el **Promoviente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto, el **Promoviente** señaló en la **MIA-R** que para delimitar el **SAR** se realizó se basó en primer lugar en el criterio de cuenca hidrológica y subcuenca; posteriormente se analizó a nivel de unidades geomorfológicas y usos de suelo y vegetación a lo largo del **Proyecto**; resultando en una superficie de 11,155.48 ha (once mil ciento cincuenta y cinco punto cuarenta y ocho hectáreas), abarcando el entorno inmediato donde se esperan los principales efectos ambientales y sociales; los cuales se consideran adecuados para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SAR** del **Proyecto**, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de la información presentada en la **MIA-R**, respecto de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, tomado en consideración la naturaleza e incidencias jurídicas y ambientales del **Proyecto**; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**); 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, , XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 10 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-086-SEMARNAT-1994, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011**, así como los Criterios de Regulación Ecológica número A069 del **POEMRGMMC** y 5 y 26 del **POETMC**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo V denominado "*IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN O EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE OCASIONARÁ LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD EN SUS DISTINTAS ETAPAS.*" de la **MIA-R**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, la relación causa-efecto de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo y sus diferentes componentes; destacando que, en las etapas de preparación del sitio y construcción, derivado de las actividades de desmonte y despalle se espera la pérdida del horizonte orgánico del suelo y por lo tanto el incremento de procesos erosivos; asimismo, derivado del paso de la maquinaria y pavimentación se espera compactación de los suelos así como pérdida de la capacidad de infiltración de los suelos; finalmente también podría verse afectada la calidad del suelo por posible contaminación de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "*ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL*" de la **MIA-R**, el **Promovente** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis como se describe en la **Tabla 3**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados al factor suelo y sus componentes en el **SAR**, esta **DGIRA** considera pertinente las medidas propuestas por el **Promovente** (**Tabla 3**); no obstante, por ser de orden público, de interés social y con la finalidad de garantizar la conservación del factor suelo, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme la **Tabla 3**.

Tabla 3. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	• Limitar la actividad a la línea de ceros del proyecto.	• Implementar una malla geotextil en las superficies de intervención en los puntos bajos del terreno para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión y retener partículas de suelo.
Construcción		

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 11 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

	• <i>Instalaciones adecuadas de los almacenes temporales de residuos sólidos y sustancias peligrosas o de manejo especial.</i> • <i>Instalación y manejo adecuado de sanitarios portátiles.</i> • <i>Estabilización de taludes</i> • <i>Manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos</i> • <i>Manejo y disposición adecuada de residuos y sustancias peligrosas y manejo especial</i> • <i>Desactivación de la fuente de contaminación y tratamiento al contaminante</i> • <i>Recolección, acarreo (continuo) y almacenamiento temporal inmediato del material producto de la construcción del proyecto</i>	• Implementación de sistemas de amortiguación de vibraciones para el equipo y maquinaria. • Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo. • Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades. • Uso de barreras físicas de aislamiento que permitan reducir la transmisión de ondas sonoras. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; asimismo, se deberán presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.
Operación y mantenimiento	• <i>Programa de Reforestación</i>	• Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Implementar acciones de reforestación que sean integradas en un Plan de Reforestación, de acuerdo a las necesidades ecosistémicas del sitio en el que se tenga contemplado realizarlo.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 12 de 33



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

En razón de lo anterior, el **Promovente** presentó el Capítulo V denominado "*IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN O EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE OCASIONARÁ LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD EN SUS DISTINTAS ETAPAS.*" de la **MIA-R**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire; como el aumento en la emisión de gases de efecto invernadero por la maquinaria y los vehículos durante las actividades de construcción y operación del camino, aumento de partículas suspendidas y aumento en los niveles de ruido por las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "*ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL*" de la **MIA-R**, el **Promovente** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis como se describe en la **Tabla 4**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados al factor aire y sus componentes en el **SAR**, esta **DGIRA** considera pertinente las medidas propuestas por el **Promovente** (**Tabla 4**); no obstante, por ser de orden público, de interés social y con la finalidad de garantizar la conservación del factor aire, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme la **Tabla 4**.

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	- Afinación y mantenimiento periódico de vehículos y maquinaria que operen en los frentes de trabajo. - Regar la superficie del suelo y material terrígeno en el frente de trabajo	- Uso de lonas en las cajas de los camiones que transporten el material y residuos de la construcción. - Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido. - Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo dentro del área del Proyecto.
Construcción		- Realizar los estudios correspondientes para el monitoreo de calidad del aire y emisiones de ruido. - Implementar acciones particulares que limiten la velocidad de vehículos, con el fin de evitar la suspensión y dispersión de polvos y partículas.
Operación y mantenimiento	No indica	Mantenimiento y limpieza periódica de la superficie de rodamiento

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 13 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-015-CONAGUA-2007**; así como los Criterios de Regulación Ecológica número A073, G064 y A029 del **POEMRGMMC** y 5 y 26 del **POETMC**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado; asimismo, que las obras y actividades deberán realizarse de tal manera que se mantengan los causes y flujos de ríos o arroyos, así como de las zonas riparias.

En este sentido, en la **Información adicional** el **Promoviente** indicó lo siguiente:

"(...) En el sistema ambiental regional (SAR) delimitado para el estudio del proyecto se puede observar corrientes de agua y/o escurrimiento superficial en la cual se tiene ubicado dentro del sistema ambiental 6 puntos de corrientes hidrológicas como se aprecia en el plano de este apartado, caben hacer mención que estas corrientes de agua no serán impactados o afectados ya que se tomarán medidas de prevención para el buen manejo de estas corrientes hidrológica durante la ejecución del proyecto. (...)” Sic

Asimismo, esta **DGIRA**, a través del **SIGEIA** identificó que el **Proyecto** incide en Humedales de tipo Palustre y Fluvial, así como en 1 (una) corriente intermitente como se observa en la **Imagen 3**.



Imagen 3. Imagen obtenida en el **SIGEIA** donde se observa la incidencia del **Proyecto** sobre cuerpos de agua.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 14 de 33



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

En razón de lo anterior, el **Promoviente** presentó el Capítulo V denominado "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN O EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE OCASIONARÁ LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD EN SUS DISTINTAS ETAPAS." de la MIA-R; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor agua; disminución de infiltración y aumento de escorrentía por la pavimentación; y la modificación de la calidad de las corrientes superficiales debido al arrastre de sedimentos por las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, en las páginas 196 (ciento noventa y seis) y 197 (ciento noventa y siete) de la **Información adicional** el **Promoviente** indicó que:

"(...) De acuerdo con los recorridos de campo y con el fin de evitar **Impactos a la Hidrología Superficial** se tiene obras hidráulicas del camino actual conservan su funcionalidad, en algunas de ellas se presentan azolves y otras tendrán que ser sustituidas; de acuerdo con esto, se tiene proyectado realizar la modificación y/o construcción de 33 obras hidráulicas, de las cuales, se realizarán 22 ampliaciones, 6 sustituciones de obras por el estado físico o funcionalidad deficiente, por lo que se contemplan la construcción de 3 obras adicionales (de manera continua a las existentes) y se construirán 1 obras nuevas en las que actualmente no existe ningún tipo de estructura. (...)" (Sic)

Asimismo, en el Capítulo VI denominado denominado "ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL" de la MIA-R, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis como se describe en la **Tabla 5**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados al factor agua y sus componentes en el **SAR**, esta **DGIRA** considera pertinente las medidas propuestas por el **Promoviente** mismas que, se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor agua, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla.

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	- Manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos - No instalar obras provisionales de ningún tipo cerca de cuerpos de agua	- Colocación de mallas geotextiles temporales que actúen como barreras de sedimentos. - Acreditar la legal procedencia de la adquisición del agua tratada a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas.
Construcción	- Manejo y disposición adecuada de residuos y sustancias peligrosas y manejo especial - Desactivación de la fuente de contaminación y tratamiento al contaminante	- Presentar la evidencia donde se demuestre que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realizó sobre superficies impermeables. - Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 15 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

	• Reparación emergente de maquinaria y vehículos • Recolección, acarreo (continuo) y almacenamiento temporal inmediato del material producto de la construcción del proyecto. • Instalaciones adecuadas de los almacenes temporales de residuos sólidos y sustancias peligrosas o de manejo especial • Instalación y manejo adecuado de sanitarios portátiles • Construcción y modificación de obras de drenaje en tiempo de secas • No extraer agua de cuerpos cercanos	
Operación y mantenimiento	• Obras menores de drenaje	• Mantenimiento y limpieza periódica de la superficie de rodamiento

No se omite mencionar que, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promoviente** para que realice algún tipo de explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales durante la ejecución del **Proyecto**.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

10. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; así como los Criterios de Regulación Ecológica número G009, G013, A018 y A073 del **POEMRGMCM** y, 67 5 y 26 del **POETMC**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 16 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

10.1 FLORA SILVESTRE.

En este sentido, conforme lo manifestado por el **Promoviente** en el Capítulo IV "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN O EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE OCASIONARÁ LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD EN SUS DISTINTAS ETAPAS." en el **SAR** existen 15 (quince) usos de suelo y vegetación correspondientes a: Vegetación Secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia (**VSA/SMQ**), Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia (**VSA/SMS**), Selva Baja Espinosa Subperennifolia (**SBQ**), Selva Mediana Subperennifolia (**SMQ**), Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Espinosa Subperennifolia (**VSA/SBQ**), Vegetación Secundaria herbácea de Selva Mediana Subperennifolia (**VSh/SMQ**), Pastizal Cultivado (**PC**), Agricultura Temporal Anual (**TA**), Agricultura de Riego Anual (**RA**), Asentamientos Humanos (**AH**), Agricultura de Riego Permanente (**RP**), Bosque Cultivado (**BC**), Cuerpos de Agua (**H₂O**), Agricultura de Riego Anual y Permanente (**RAP**) y Agricultura Temporal Anual Permanente (**TAP**).

Con la finalidad de determinar la diversidad de especies vegetales y de la vegetación presente en el **SAR**, el **Promoviente** llevó a cabo muestreos en campo, encontrando 79 (setenta y nueve) especies de flora silvestre; dentro de las cuales se encuentra la especie *Cedrela odorata*, la cual, es una especie Sujeta a Protección Especial (**Pr**) conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Asimismo, el **Promoviente** indicó en el subnumeral "IV.2.2.1.4 AFECTACIÓN A LA VEGETACIÓN EN LA LÍNEA DE CEROS DEL PROYECTO" Capítulo IV denominado "DELIMITACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTOS DE LAS TENDENCIAS DE DESARROLLO Y DETERIORO EN LA REGIÓN" de la **MIA-R** que la línea de ceros del **Proyecto** corresponde a una superficie de 15.68 ha (quince punto sesenta y ocho hectáreas) en las cuales se efectuará la afectación total, asimismo, dentro del mismo apartado realizó una delimitación por usos de suelo y vegetación; esto conforme lo siguiente:

"(...) el que mayor superficie ocupa corresponde al camino actual con 6.98 hectáreas, seguido de vegetación no forestal de acahual con 5.68 hectáreas y en tercer lugar el uso de suelo forestal ocupado por vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subcaducifolia (Vsa/SMC) con 4.198 hectáreas.

La superficie general del proyecto comprende 80 hectáreas y la superficie de afectación es igual a 22.8 hectáreas. (...)" (Sic)

Sin embargo, esta **DGIRA** advirtió discrepancias entre las superficies correspondientes a la afectación de vegetación y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**); esto en tanto que a diferencia de lo anteriormente citado, esta Unidad Administrativa identificó que conforme lo obtenido en la tabla correspondiente a las páginas 101 (ciento uno) a la 105 (ciento cinco), ya que en esta se identificó que la vegetación forestal corresponde a 17 ha (diecisiete hectáreas); al respecto, esta **DGIRA** emitió el **Oficio 2630** solicitando al **Promoviente** la aclaración de dicha información.

Al respecto, el **Promoviente** indicó en la **Información adicional** lo siguiente:

"De acuerdo con lo mencionado en la Tabla 18. Superficies de afectación por uso de suelo forestal y no forestal, se realizó la presentación de la información de acuerdo a lo que señala la Serie VI del INEGI en el Uso de Suelo y Vegetación con respecto a la superficie del DDV.

Sin embargo, el DDV se encuentra desprovista de vegetación forestal que pudiese verse afectada por la ejecución del proyecto, ya que se realiza la limpieza y mantenimiento constante por parte del Gobierno Estatal y Federal, los individuos que hoy se ubican en el DDV fueron especies que fueron sembradas por la misma población. Por lo tanto, de acuerdo a lo obtenido en los últimos muestreos,

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 17 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

existen un total de 35 individuos arbóreos que se encuentran dentro del DDV que serán reubicados a las áreas de reforestación o en su caso serán movidos dentro del área de influencia directa.

Por lo tanto, hacemos la fe de erratas, toda vez que en el sitio del proyecto no hay presencia de vegetación forestal, debido a:

1. Impactos Antropogénicos: La zona ha sido afectada por diversas actividades humanas que han alterado el ecosistema original, resultando en la reducción o eliminación de la vegetación forestal, así como la construcción actualmente del Hotel Edzná, proyecto aledaño al proyecto de Tren Maya.

2. Mantenimiento del Derecho de Vía: La limpieza constante del Derecho de Vía ha contribuido a mantener el área libre de vegetación, lo que ha facilitado la movilidad y el acceso en la región, pero también ha reducido la posibilidad de regeneración de la vegetación.

Dada la ausencia de vegetación forestal en el área, consideramos que no es necesario incluir una tabla que detalle las superficies de afectación, ya que no se verá impactada ninguna vegetación significativa en el desarrollo del proyecto, a no ser las especies que deberán ser reubicadas (...)" (Sic)

Al respecto, si bien el **Promoviente** indicó que no existe vegetación forestal por afectar derivado del desarrollo del **Proyecto**, esta **DGIRA** advierte que en tanto que el **Proyecto** incide en Selva baja espinosa subperennifolia (**VSa/SBQ**) y Selva subcaducifolia (**VSa/SMS**) conforme lo observado en el **SIGEIA** y las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente** en la **MIA-R**. Por lo que, el **Promoviente** deberá de rectificar ante esta **DGIRA** la superficie de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) derivado del desarrollo del **Proyecto** y deberá realizar las gestiones pertinentes con la **DGGFSGE** para obtener la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por el desarrollo del **Proyecto**.

En razón de lo anterior, el **Promoviente** presentó la **Información adicional**; mediante la cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor flora; como lo es la pérdida de individuos arbóreos que se encuentran en **DDV** por el desarrollo del **Proyecto**.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "**ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**" de la **MIA-R**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis como se describe en la **Tabla 6**

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados al factor flora y sus componentes en el **SAR**, esta **DGIRA** considera pertinente las medidas propuestas por el **Promoviente** mismas que, se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor Flora, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla.

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora propuestas por el para el desarrollo del Proyecto.		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento	- Programa de rescate de flora - Programa de Reforestación	Implementar acciones específicas para el trasplante de flora silvestre, particularmente las especies que cuenten con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su modificación en el ANEXO III

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 18 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

	• <i>Limitar la actividad a la línea de ceros del Proyecto.</i>	• Considerar las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio; con la finalidad de que se asegure y garantice la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies trasplantadas. • Evitar aislar poblaciones en fragmentos y proveer la cobertura vegetativa que permita recuperar las funciones ecológicas a corto y largo plazo. • Presentar evidencia, mediante los informes correspondientes, de la implementación de las acciones de reubicación de flora, en la que se cumpla con la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies trasplantadas. • Previo a cualquier actividad, el Promoviente deberá implementar acciones de rescate y reubicación de flora silvestre, debiendo realizar la reubicación en zonas cercanas al sitio del Proyecto. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. • En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). • Las áreas que no serán intervenidas no deben ser cercadas o bardeadas. • Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades. • Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). B) Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad.
--	---	---

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

10.2 FAUNA SILVESTRE

El **Promoviente** llevó a cabo muestreos en el **SAR** con la finalidad de caracterizar la fauna existente, derivado de lo cual identificó 24 (veinticuatro) especies de aves, 1 (una) especie de reptil y no se reportaron avistamientos de mamíferos ni anfibios; de las especies registradas en el **SAR 2** (dos) de ellas se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esto de acuerdo con la **Tabla 7**.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 19 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

Tabla 7. Especies de fauna silvestre encontradas en el SAR endémicas y en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010	
Nombre científico	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Ctenosaura similis</i>	A
<i>Eupsittula nana</i>	Pr

*A (Amenazada), Pr (Sujeta a Protección Especial) conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010

En razón de lo anterior, el **Promoviente** presentó el Capítulo V denominado "*IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN O EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE OCASIONARÁ LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDADES DE SUS DISTINTAS ETAPAS.*" de la **MIA-R**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor fauna; el desplazamiento de fauna por el aumento de ruido, vibraciones y movilidad durante el desarrollo del **Proyecto**, aumento de mortalidad por atropellamientos y reducción del hábitat de la fauna silvestre derivado de las actividades de ampliación del **Proyecto**.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "*ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL*" de la **MIA-R**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis como se describe en la **Tabla 8**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados al factor fauna y sus componentes en el **SAR**, esta **DGIRA** considera pertinente las medidas propuestas por el **Promoviente** mismas que, se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor Fauna, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla.

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de fauna propuestas por el Promoviente.		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	• Pláticas de concientización ambiental • Instalación de pasos de fauna • Implementación de un Programa de Rescate, Reubicación y Ahuyentamiento de fauna silvestre.	• Establecer límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre. • Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche, asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requieran iluminar. • Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno. • Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de fauna endémica y en riesgo para el rescate y reubicación, y presentar un reporte ante DGIRA previo al aviso o inicio de obras y actividades. • Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible, con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna.
Construcción	• Implementación de señalética en el área del proyecto	Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas – invasoras, a la zona del Proyecto, ya sea intencional o accidentalmente.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 20 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

Operación y mantenimiento	• Programa de Reforestación	• Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.
---------------------------	-----------------------------	---

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

11. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, 138 del Reglamento de la **LGDFS** y 16 fracción VI y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; por lo que los Terrenos Forestales seguirán considerándose como tales aunque pierdan su cubierta forestal; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En concordancia con lo anteriormente descrito, el contenido de la **MIA-R**, la **Información adicional** y las afectaciones descritas dentro del **CONSIDERANDO 9.1**, que si bien conforme a lo manifestado por el **Promoviente** no existe vegetación forestal sobre las superficies a afectar por el desarrollo del **Proyecto**, este incide sobre un usos de suelo forestal con vegetación **VSa/SBQ**, **VSa/SMS** y **VSA/SMS** conforme a la carta de Uso del Suelo y vegetación de la Serie VII del **INEGI**, edición 2018, por lo que el Proyecto requiere **CUSTF**. Sin embargo, la superficie de afectación debe ser rectificadas por el **Promoviente**, esto en tanto que existe información contradictoria dentro de la **MIA-R** y la **Información adicional**, por lo que, el **Promoviente** deberá presentar la información correspondiente a los polígonos con **CUSTF**; razón por la cual, esta **DGIRA** considera pertinente determinar establecer una condición suspensiva, para que el **Promoviente** obtenga previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación la autorización del **CUSTF**, otorgándole un plazo de **seis meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, misma que podrá ampliarse, hasta por 1 (una) vez más, por el mismo periodo de tiempo; asimismo, el incumplimiento a esta condicionante, podrá generar las actuaciones correspondientes por las autoridades competentes para determinar lo conducente en materia de cambio de uso de suelo.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a el **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por el incumplimiento de

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 21 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SAR**, de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, se encuentran registradas **3 (tres) especies** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y en tanto que el **Proyecto** incide en un cuerpo de agua; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA.

13. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

Al respecto, esta **DGIRA** identificó que el **Proyecto** incide sobre la localidad Indígena denominada Pich, para lo cual el **Promoviente** presentó como anexo a la **MIA-R** el "**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE PICH, EN LA QUE PARTICIPAN LA COMUNIDAD DE PICH, MUNICIPIO DE CAMPECHE EN EL ESTADO DE CAMPECHE; QUE SE CELEBRA EL DÍA 11 DEL MES DE NOVIEMBRE 2022**" (**Acta de asamblea**) en donde como acuerdo único se estableció lo siguiente:

"Acuerdos

***Único.** Se aprueba y se da consentimiento pleno para la realización de los trabajos de estudios de impacto social el proyecto carretero llamado MODERNIZACIÓN DEL CAMIÓN EDZNA - PICH DEL KM 0 +000 AL KM 20+000, MUNICIPIO DE CAMPECHE EN EL ESTADO DE CAMPECHE (...)" (Sic)*

Si bien en dicha **Acta de asamblea** se otorga consentimiento por parte de la comunidad Pich para la realización de estudios de impacto social, el **Promoviente** deberá llevar a cabo el proceso de participación ciudadana libre e informada a través del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (**INPI**), organismo que a efecto emitirá la resolución correspondiente que acredite la consulta de las comunidades indígenas que se encuentren dentro de la totalidad del trazo del **Proyecto**.

En consecuencia, el **Promoviente** deberá realizar previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, las acciones y procedimientos aplicables coordinación con el **INPI**, con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia

"MODERNIZACIÓN DEL CAMIÓN EDZNA PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche
Página 22 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

(UCPAST) de esta Unidad Administrativa y/o con las instancias competentes a nivel local, para que se lleve a cabo el desarrollo del **Proyecto** en las comunidades indígenas; lo anterior, con la finalidad de maximizar los derechos humanos.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** determina, lo siguiente:

- I. La información proporcionada por el **Promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; la cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
- II. El **Promoviente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promoviente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
- III. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, vegetación y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.
- IV. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE**s subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

15. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 23 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 82, 83, 84 y 85 de la **LGVS**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 128 del **RLGDFS**, 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 12 y 91 Bis del **RLGVS**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**³; lo dispuesto en el **POEGT**, el **POEMRGMMC** y **POETMC**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al VII** y con base en el **CONSIDERANDO 1 al 14** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al VI**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 14**, así como, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **Promoviente**, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, con base en la información y datos proporcionados por el **Promoviente** en la **MIA-R** y sus anexos, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para la preparación y construcción de las obras del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

³ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el **DOF**.



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

Ambos períodos podrán ser ampliados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Campeche, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I al IV**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 9. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar la fecha de inicio de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R y referidas en los CONSIDERANDOS 1 al 14 de la presente Resolución Administrativa ; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 25 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

	condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 7 al 10. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. g. Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	
4.	Para las acciones orientadas a la reubicación de flora propuesta por el Promovente, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies definitivas de flora silvestre, que serán rescatadas, reubicadas y/o plantadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 16, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto.
5.	Para llevar las acciones de reforestación propuestas por el Promovente, de acuerdo con lo indicado en el CONSIDERANDO 10.1., el Promovente deberá presentar ante esta	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 26 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

	DGIRA los resultados del mismo tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretenden utilizar. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 16, Datum WGS84 donde se demuestre la reforestación. d. Cronograma de las actividades realizadas y faltantes; en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución. e. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. f. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. g. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia h. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. i. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados. Se hace de conocimiento al Promoviente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación.	presente Resolución Administrativa.
6.	Implementar las acciones de reubicación de fauna silvestre y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a) Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados y ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 27 de 33



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

	evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e) Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g) Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. El Promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Campeche con copia a esta DGIRA.	
7.	Implementar las obras dirigidas a la conservación mediante pasos de fauna y de acuerdo con lo propuesto por el Promoviente, en el cual se consideren: a) Análisis, descripción y métodos de selección de los sitios de donde serán colocados los pasos de fauna, así como la información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 16, Datum WGS84 de los sitios. b) Metodología justificada y sustentada para el diseño de los pasos de fauna. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de los pasos de fauna. d) Acciones de mantenimiento, limpieza y monitoreo una vez que sean construidos. e) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que los pasos de fauna fueron construidos con las características aprobadas e idóneas El Promoviente deberá presentar la propuesta a esta Unidad Administrativa para su revisión, una vez aprobada deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta DGIRA.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
8.	Implementar las acciones <i>de manejo integral de residuos</i> para llevar a cabo las acciones propuestas por el Promoviente; el cual, deberá incluir la siguiente información y la demás que considera pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 28 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

	supervenientes. c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. e) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. f) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. g) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de manejo integral de residuos</i>. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Campeche con copia a esta DGIRA.	
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
Operación y mantenimiento		
10.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.
11.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el Proyecto, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 29 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

CONDICIONANTES

1. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **Promovente** para que presente ante esta Unidad Administrativa la por excepción obtenga la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE** para la superficie resultante de afectación del desarrollo del **Proyecto** en **VSA/SBQ, VSA/SMS y VSA/SMS**, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, el **Promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **Promovente**, no obstante, el incumplimiento a esta condicionante, podrá generar las actuaciones correspondientes por las autoridades competentes para determinar lo conducente en materia de cambio de uso de suelo.

En este sentido, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para que realice obras y/o actividades del **Proyecto**, que resulten en la afectación de vegetación forestal; toda vez que, la autoridad facultada administrativamente para otorgar el **CUSTF** requerido para el **Proyecto** es la **DGGFSOE**.

Asimismo, hasta en tanto no se presente dicha autorización, el **Promovente** deberá informar a esta **DGIRA** de manera trimestral, el estatus y gestiones realizadas que justifiquen su interés para cumplir fehacientemente con la presente condicionante.

Al respecto, esta **DGIRA** no tiene inconvenientes en que el **Promovente** inicie con las obras y actividades del **Proyecto**, en las superficies que no sean consideradas como terrenos forestales u otras zonas, siempre y cuando se de cabal cumplimiento a lo señalado en los párrafos que anteceden; lo anterior, a fin de coadyuvar en brindar las facilidades para la ejecución y materialización del **Proyecto**.

2. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 11** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó la presencia especies de fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 30 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

3. El **Promoviente** deberá establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto**, presentando ante esta **DGIRA** el original y copia para cotejo del documento o acta que avale que se dio a conocer el **Proyecto** a representantes de la comunidades; o bien, o bien, en su caso, presentar el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**. Lo anterior dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a que suceda dicho supuesto y previo al inicio de obras y/o actividades.

QUINTO. En caso de que el **Promoviente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un camino que se consideran vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) R) y O) del **RLGEEPAMEIA**.

SÉPTIMO. El **Promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA**-Campeche, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 31 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

UNDÉCIMO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOTERCERO. El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-R** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a el **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOCUARTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promovente** a través de su **Director General** o a las personas autorizadas para tal efecto, el C. Alejandro Marín Vázquez en el domicilio y teléfonos antes señalados para tal efecto.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 32 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05427-26

DECIMOQUINTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Campeche, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Campeche. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA2300626, DGIRA2405064, DGIRA2406484, DGIRA2410010

Elaboró.
AAP

Revisó. / Vp. Bo.
IEBLT/JMHV

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"MODERNIZACIÓN DEL CAMMINO EDZNÁ PICH DEL KM 0+000 AL 20+000, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

Centro SICT Campeche

Página 33 de 33